

## RESOLUCION DE ALCANCE GENERAL RESOLUCION RES-DGA-465-2021

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**, San José, a las diez horas con veinticinco minutos del día quince de diciembre del dos mil veintiuno.

Conoce esta Dirección General la Ley N°9829 Ley del impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional, divulgado en el Alcance N°116 a la Gaceta N°112 del 16 de mayo de 2020.

### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los artículos 11 de la Ley General de Aduanas y 7 de su Reglamento, sus reformas y modificaciones vigentes, la Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera y dentro de sus funciones le compete la coordinación de acciones con los Ministerios, órganos y demás entes relacionados con el proceso aduanero, con el fin de armonizar las políticas aduaneras.
2. Que mediante la Ley N°9829 Ley del impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional, divulgado en el Alcance N°116 a la Gaceta N°112 del 16 de mayo de 2020.
3. Que por medio de la circular DGA-CIR-011-2020 del 29 de mayo de 2020, se indicó que el impuesto al cemento se pagará por parte de los importadores previo al desalmacenaje mediante un entero a favor del gobierno de Costa Rica indicando "Impuesto al cemento importador. Ley 9829", lo anterior, hasta tanto esta Dirección General de Aduanas coordine lo pertinente para la automatización de dicho cobro.
4. Que la Dirección General de Aduanas en conjunto con la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación (DTIC), ha concluido los ajustes en el sistema informático TICA, para la automatización del cobro del impuesto al cemento, la cual estará habilitada en el Sistema a partir del 01 de enero de 2022.

### POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones aduaneras que otorgan los artículos 6, 8 y 10 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV, así como el artículo 5 de su reglamento y los ordinales 6, 9, 11 de la Ley General de Aduanas, N.º 7557 del 20 de octubre de 1995 y sus reformas, en uso de las facultades y atribuciones que le concede la legislación que regula la materia aduanera, **EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS RESUELVE:**

1. Habilitar en el sistema informático TICA la automatización del cobro del impuesto al cemento, establecido por la Ley N°9829; a partir del 01 de enero de 2022

2. Dejar sin efecto la circular DGA-CIR-011-2020.
3. Las Agencias y Agentes de Aduanas y demás Auxiliares de la Función Pública, deberán realizar la correspondiente actualización en el Arancel que cada uno utilice.
4. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.
5. La presente resolución rige a partir del 01 de enero de 2022.

Gerardo Bolaños Alvarado  
**Director General de Aduanas**

Elaborado por: Nancy Palma Gómez, Analista Departamento Técnica Aduanera	Revisado por: María Iris Céspedes Núñez, Jefe Departamento Técnica Aduanera	Aprobado por: Ingrid Ramón Sánchez, Directora Dirección Gestión Técnica

